

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE LA CLASE SNIPE - SCIRA ESPAÑA

CAPÍTULO I DENOMINACIÓN, FINES, ÁMBITO Y DOMICILIO

Artículo 1.- Con la denominación **ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE LA CLASE SNIPE - SCIRA ESPAÑA** se constituye esta Asociación de carácter social al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y normas complementarias, con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro, con NIF G82848953, e inscrita en el Registro de Asociaciones del Ministerio del Interior con el numero Nacional 165678.

Artículo 2.- Esta Asociación se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 3.- El fin exclusivo de esta Asociación es la práctica del deporte de la vela en general y, en particular, mediante el uso de embarcaciones de la Clase SNIPE.

Artículo 4.- Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades:

- Contribuir a la expansión del deporte fomentando la práctica de la vela en barcos de clase Snipe, en coordinación con clubes, Federaciones Autonómicas y con la Federación Española de Vela.
- Fomentar el desarrollo de las actividades educativas y culturales relacionadas con el deporte de vela, mediante la organización y desarrollo de cursos, jornadas o seminarios.
- Promover el conocimiento y el respeto a los espacios naturales a través de la práctica del deporte.
- Llevar a cabo la divulgación de información de toda índole relacionada con el deporte de vela y en especial con los barcos de la clase SNIPE, promocionando la utilización de los mismos tanto a nivel recreativo como en el ámbito de la competición.
- Velar por la inscripción en el libro o ficha de Registro de la Asociación de los barcos de la clase Snipe, en el territorio nacional.
- Velar por el cumplimiento de la Constitución y reglas de la SNIPE CLASS INTERNATIONAL RACING ASSOCIATION y reglas de la REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE VELA.
- Adaptar las reglas de conducción de regatas clasificatorias para eventos internacionales, a las que en cada momento disponga la SCIRA para dichos eventos.

Artículo 5.- La Asociación establece su domicilio social en la sede del Real Club Náutico de Madrid, calle del Pinar no 6, de Madrid, CP 28006.

CAPÍTULO II ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN

Artículo 6.- La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada por:

- a) Presidente, que ostentará el cargo de Secretario Nacional de la Clase Snipe ante la RFEV y que será nombrado de acuerdo al procedimiento electoral expuesto en el anexo 1.
- b) Vicepresidente, que ostentará el cargo de Vicesecretario Nacional de la Clase Snipe.
- c) Tesorero, que ejercerá sus funciones con arreglo a la ley.
- d) Secretario, que tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la Asociación legalmente establecidos y el fichero de asociados, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen las comunicaciones sobre la designación de las Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles, a los Registros correspondientes, así como la presentación de las cuentas anuales y el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

Los cargos de Vicepresidente, Tesorero y Secretario serán libremente designados por el Presidente y ratificados por la Asamblea General.

Artículo 7.- Los Cargos Directivos podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva, por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas a criterio de la Asamblea General y por expiración del mandato, que tendrá una duración de dos años.

Artículo 8.- Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

Artículo 9.- La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente o a petición de al menos dos de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros, en primera convocatoria, y con los asistentes presentes, en segunda. Para que sus acuerdos sean válidos, deberán ser adoptados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

La convocatoria de la Junta Directiva se realizará por correo electrónico con siete días de antelación como mínimo, debiéndose indicar en ella lugar, fecha, hora y orden del día, con expresión concreta de los asuntos a tratar.

Artículo 10.- Facultades de la Junta Directiva:

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general, a todos los actos propios de las finalidades de la Asociación siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades de la Junta Directiva:

- a) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- b) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación
- c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los Presupuestos Anuales y la liquidación de las cuentas de cada ejercicio contable.
- d) Resolver sobre la admisión de nuevos socios.
- e) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.

Artículo 11.- El Secretario Nacional tendrá las siguientes atribuciones:

Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados, convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra; ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia; adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva y Asamblea.

Artículo 12.- El Vicepresidente, en lo sucesivo "Vicesecretario Nacional", sustituirá al Secretario Nacional en ausencia de éste, y tendrá en su caso las mismas atribuciones.

Artículo 13.- El Secretario tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la Asociación legalmente establecidos y el fichero de asociados, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen las comunicaciones a los Registros correspondientes sobre la designación de las Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles. Asimismo, tendrá como cometido la presentación de las cuentas anuales y el cumplimiento de las obligaciones documentales, en los términos que legalmente correspondan.

Artículo 14.- El Tesorero recaudará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente.

Artículo 15.- Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

Artículo 16.- Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva serán cubiertas provisionalmente y ratificadas en la siguiente Asamblea General.

CAPÍTULO III ASAMBLEA GENERAL

Artículo 17.- La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos los asociados, que podrán asistir a ellas presentes o representados.

Artículo 18.- Las reuniones de la Asamblea General serán Ordinarias y Extraordinarias.

La Asamblea General se reunirá en sesión plenaria, **como mínimo**, dos veces al año con carácter Ordinario. ~~en las siguientes fechas y en las sedes de estos:~~

- ~~a) Con motivo de la celebración del Campeonato de España de la Clase.~~
- ~~b) Con motivo de la celebración de la Copa de España de la Clase.~~

La Asamblea General de carácter Ordinario o Extraordinario podrá celebrarse por videoconferencia o por conferencia telefónica múltiple siempre que el Secretario de la Asociación, o la persona en la que éste delegue, reconozca la identidad de todas las personas asistentes, certifique que tienen derecho de asistencia, quedando esto reflejado en el acta.

Las Extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente, cuando la Junta Directiva lo acuerde, o cuando lo proponga por escrito una décima parte de los asociados que figuraron en el año anterior **y debiendo estar todos ellos al corriente de sus obligaciones con la Asociación del año en curso.**

La convocatoria realizada a iniciativa de los socios deberá contener en todas las hojas de recogida de firmas al menos la siguiente información: orden del día propuesto con resumen explicativo del mismo, así como el nombre, los apellidos y DNI de los firmantes.

Artículo 19. Las convocatorias de las Asambleas Generales, **Ordinarias y Extraordinarias**, las realizará el Presidente, con un mínimo de diez días de antelación y expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar, publicándose en la web oficial de la Asociación y, al mismo tiempo, se les comunicará por correo electrónico a todos los asociados que figuren en la Base de Datos. **A todos los efectos, la validez formal de la convocatoria quedará cumplida con la publicación en la web oficial de la Asociación que, y a todos los efectos, será considerada como tablón de anuncios.**

19.1) Diez días antes, como mínimo, de publicar la convocatoria, se anunciará ésta en la citada web para que los asociados que así lo deseen puedan presentar sus propuestas para ser incluidas en el orden del día, debiendo llegar estas a la Secretaría antes de que se publique la convocatoria y estar avaladas por el 5% de los asociados que figuraron el año anterior. **No serán admitidas las propuestas, ni los avales, de los socios que no estén al corriente de sus pagos a la Asociación**

19.2) Las propuestas procedentes de asociados que se presenten una vez publicada la convocatoria de las Asambleas Generales por el Presidente, no serán aceptadas como asuntos a tratar.

Artículo 20.- Las Asambleas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella un tercio de los asociados con derecho a voto y, en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de los asociados asistentes.

20.1) Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas mediante el formulario oficial del anexo 2, debidamente cumplimentado, cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco ni las abstenciones. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

20.2) En las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, sólo se podrán votar los asuntos incluidos en el orden del día.

Artículo 21.- Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

- a) Aprobar, si procede, el acta de la Asamblea anterior.
- b) Confeccionar y aprobar el Calendario de Regatas Nacional
- c) Adjudicar los Campeonatos Clasificatorios
- d) Aprobar el sistema Clasificatorio para el Equipo Nacional
- e) Aprobar el sistema Clasificatorio para los Campeonatos de España.
- f) Aprobar la distribución de las subvenciones económicas de la RFEV u otros organismos al equipo Nacional en sus desplazamientos.

- g) Examinar y aprobar si procede los presupuestos y cuentas anuales.
- h) Fijar cuotas ordinarias y extraordinarias.
- i) Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva y su gestión.
- j) Cualquier otra que no sea de exclusiva competencia de la Asamblea Extraordinaria.

Artículo 22.- Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria:

- a) Modificación de los Estatutos.
- b) Disolución de la Asociación.
- c) Expulsión de socios, a propuesta de la Junta Directiva, previa audiencia de los interesados.
- d) Revocación de cargos de la Junta Directiva.
- e) Constitución de Federaciones o integración en ellas.

CAPÍTULO IV SOCIOS

Artículo 23.- Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas con capacidad de obrar que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación.

Artículo 24.- Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios:

Socio Senior: Miembro de, al menos, 22 años de edad en el año que está autorizado por la Asociación para patronear (o tripular) barcos registrados de la Clase Snipe.

Socio Juvenil: Miembro de hasta 21 años de edad en el año que está autorizado por la Asociación para patronear (o tripular) barcos registrados de la Clase Snipe.

Propietario: Miembro que posee un barco registrado de la Clase Snipe que cumple con las restricciones de la Clase.

No-propietario: Miembro que no posee barco registrado de la Clase Snipe que cumpla con las restricciones de la Clase.

Entidad propietaria: Entidad que posee barcos registrados de la Clase Snipe que cumplen con las restricciones de la Clase en los que Miembros de la Asociación Española de la Clase Snipe pueden navegar.

Artículo 25.- Los socios causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por incumplimiento de las obligaciones económicas, si dejará de satisfacer las cuotas periódicas.
- c) Por expulsión acordada por la Asamblea Extraordinaria, previa audiencia a los interesados.

Artículo 26.- Los socios, tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- c) Participar en las Asambleas con voz y voto.
- d) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
- e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

Artículo 27.- Los socios tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los Acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
- b) Abonar las cuotas que se fijen.
- c) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
- d) Desempeñar en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

CAPÍTULO V RECURSOS

Artículo 28.- Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de los socios periódicas o extraordinarias.
- b) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o terceras personas.
- c) Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 29.- El patrimonio inicial o Fondo Social de la Asociación es el que se recoge en el Balance de la Asociación.

Artículo 30.- El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

30.1) La Asociación llevará una contabilidad conforme a las normas específicas que le resulten de aplicación y que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, así como de las actividades realizadas.

30.2) La Junta Directiva, con carácter anual y coincidiendo con la primera Asamblea General de cada año presentará a la Asamblea un proyecto de presupuesto del ejercicio siguiente para su aprobación. As mismo, presentará para su aprobación la liquidación de cuentas del año anterior.

CAPÍTULO VI

Artículo 31.- La Asociación se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, por una mayoría de 2/3 de los asociados.

Artículo 32.- En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido, lo destinará para fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa (concretamente, a una asociación similar a la constituida o una entidad benéfica).

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

DISPOSICIÓN FINAL

Los presentes Estatutos fueron aprobados en Asamblea General Extraordinaria, celebrada el día 12 de Julio de 2018, en el Real Club Astur de Regatas de Gijón.

ANEXO 1

Reglamento para la elección de Presidente de la Asociación Española de la Clase Snipe- SCIRA ESPAÑA

Artículo 1. Derecho electoral

- 1.1 Son electores ~~toda~~as las personas determinadas en los Estatutos como Socios, inscritas en el último censo con una antigüedad mínima de un año, por tanto deben de tener pagada la Tarjeta de Socio de la anualidad anterior y la del año en que se realicen las elecciones.
- 1.2 Para ostentar la condición de elegible han de cumplirse los mismos requisitos que en el número anterior.
- 1.3 Todos los socios ejercerán su derecho electoral personalmente. Las personas jurídicas lo harán mediante representante con poder de la Asociación que representa, entregada y consignada en el momento de la votación
- 1.4 La duración del mandato de la Junta Directiva será de dos años, pudiendo ser reelegidos

Artículo 2. Exposición del Censo y Reclamaciones.

- 2.1 Todo lo relacionado con el proceso electoral se publicará en la Web Oficial de la Secretaría, enviándose además el censo como inicio del proceso a cada uno de los socios a la dirección **de correo electrónico** que figure en nuestra Base de Datos ~~y por correo ordinario al resto.~~
- 2.2 El proceso electoral se iniciará con la exposición del censo que reflejará a los poseedores y titulares de la Tarjeta de Socio correspondiente al año corriente y al anterior, durante el plazo de quince días naturales en el domicilio de la Asociación.
- 2.3 Las reclamaciones sobre la inclusión o exclusión, podrán presentarse desde el momento en que se inicie la exposición del censo hasta diez días después del vencimiento del plazo indicado para dicha exposición.
- 2.4 La Junta Directiva deberá resolver las reclamaciones formuladas en el plazo de cinco días contados a partir de la fecha de vencimiento del periodo abierto para la presentación de dichas reclamaciones.
- 2.5 Contra las resoluciones de la Junta Directiva se podrá interponer recurso ante la RFEV, sin paralización del proceso.

Artículo 3. Convocatoria de elecciones.

- 3.1 Transcurrido el plazo de exposición del censo, se convocarán las elecciones para elegir Presidente de la Asociación.
- 3.2 La convocatoria se publicará en la Web Oficial de la Secretaría de la Clase **y se enviará por correo electrónico**, con treinta días como mínimo, de anticipación a la fecha de la elección. Se dará publicidad de la convocatoria en las sedes sociales, no de forma obligatoria pero si recomendable, de Secretarías Territoriales de Federaciones, y de Clubes.

3.3 En la convocatoria se hará constar el día y la hora donde se efectuara la Asamblea Electoral, los plazos para votar ~~por vía telemática por correo, la dirección de la lista de correos donde enviar los votos por correo, la hora y día en que se retirarán estos de la citada dirección~~ y la sede de la junta electoral.

Artículo 4. Constitución de Junta Electoral.

4.1 En el plazo de los ocho días siguientes a la publicación de la convocatoria, se constituirá una Junta Electoral integrada por: Un Presidente designado por la Federación Española de de Vela y cuatro vocales pertenecientes al censo, dos designados por la Secretaría, Junta Directiva saliente o Comisión Gestora, y otros dos mediante sorteo en presencia del Presidente de la Junta electoral.

4.2 El sorteo se realizará en acto público donde designe el Presidente presidido por el representante de la Federación Española de Vela, y en el mismo, se elegirán dos suplentes por cada miembro.

4.3 El mandato de la Junta Electoral se prolongará hasta que finalice la convocatoria, en cuyo momento quedara disuelta.

Artículo 5. Presentación de candidaturas.

5.1 Durante los diez días siguientes a la fecha de publicación de la convocatoria de elecciones en la página web, las candidaturas a Presidente, deberán presentarla los candidatos por escrito a la Junta Electoral en su Sede.

5.2 Finalizado el plazo de presentación de candidaturas, la Junta Electoral correspondiente, después de comprobar el cumplimiento de los requisitos exigidos para la presentación de las candidaturas, procederá a la proclamación de los candidatos en el plazo de tres días, a contar desde la fecha que finalizó el plazo de presentación.

5.3 La Junta Electoral reflejará en un acta la proclamación de candidatos y las incidencias. De la misma se enviará copia certificada a la Federación Española de Vela antes de transcurridos tres días, a contar desde la fecha en que finalizó el plazo de presentación.

5.4 En caso de presentarse una sola candidatura y ser esta aceptada por la Junta Electoral, el candidato propuesto, será designado Presidente Electo, finalizando el proceso electoral.

5.5 El Candidato Electo, tomaría en este caso posesión en la Asamblea Electoral convocada el día en que debían de celebrarse las elecciones.

Artículo 6. ~~Voto por correo~~ electrónico.

6.1 Los electores que prevean que en la fecha de la votación no pudieran ejercer su derecho personándose en el Colegio Electoral, podrán emitir su voto por ~~correo~~ **vía electrónica** con sujeción al **siguiente procedimiento**: los siguientes requisitos.:

- 6.1.2 Durante el proceso de votación online será imprescindible aportar copia del DNI del elector así como otros datos que permitan su identificación.
- 6.1.3 La plataforma online estará disponible durante el mismo periodo que la Mesa Electoral.
- 6.1.4 Los votos de no electores se eliminarán, informando de esta circunstancia al Presidente de la Mesa Electoral y a la persona que realizó el voto e indicando el motivo.
- 6.1.5 Los resultados de las votaciones se remitirán al Presidente de la Mesa Electoral tan pronto como estén disponibles en un archivo incluyendo únicamente el ID Único y el candidato votado.

~~6.2 Se enviará la papeleta con el nombre del candidato elegido, en el interior de un sobre cerrado en cuyo exterior solo se escribirá: Sr. Presidente de la Mesa Electoral. La papeleta será de papel blanco “normal” y de tamaño mitad de A 4~~

~~6.3 El citado sobre cerrado, junto con una carta dirigida al Presidente de la Junta Electoral, en la que se le indicará la intención de votar por correo y una foto copia del DNI del elector autenticada con firma original, se introducirán en un sobre dirigido al Presidente de la Junta Electoral y en el que figurará con toda claridad como remitente el nombre completo y dirección del elector.~~

~~6.4 Estos sobres con los votos, se enviarán a la dirección que en la convocatoria se indique, por correo certificado y deberán estar en su destino el día y hora que en la citada convocatoria se indicará.~~

~~6.5 Se indicará como dirección para enviar los votos por correo una lista de correos y el mismo día de las elecciones, que será hábil, (los sábados se consideran hábiles) el Presidente de la Junta Electoral acompañado por un representante de cada candidato y el Secretario Técnico Administrativo de la Asociación, a las 10 horas procederán a retirar y contar todos los sobres recibidos.~~

~~6.6 Seguidamente entregaran todos los sobres recibidos al Presidente de la Mesa Electoral que verificará si los remitentes están incluidos en el censo, destruyendo los que no estuvieran.~~

Artículo 7. Publicidad institucional.

7.1 La Asociación podrá realizar publicidad para incentivar la presentación de candidaturas y la participación de los electores durante todo el periodo electoral hasta veinticuatro horas antes del día fijado para la elección.

Artículo 8. Mesas Electorales.

8.1 La Mesa electoral estará formada por un Presidente y dos Vocales uno de los cuales hará de Secretario, El Presidente y los Vocales serán designados por la Junta Electoral de entre los asistentes a la Asamblea Electoral, por aclamación o votación según decidan los electores. El Presidente de la Mesa podrá, solicitar la asistencia técnica de un empleado, colaborador o miembro de la Junta Directiva: gestora y o Federación Española de Vela.

8.2 Los electores tendrán derecho a fiscalizar el procedimiento electoral. Cada candidato podrá designar hasta dos interventores que fiscalicen la votación y el escrutinio.

8.3 Constituida la Mesa electoral el día de la elección, no podrá comenzarse la votación sin haberse extendido previamente la oportuna acta de la constitución, de la cual se librará una copia certificada, firmada por el Presidente y los Vocales (uno de ellos actuando como Secretario) para cada candidato que la pida.

Artículo 9. Votaciones

9.1 La votación será secreta. Los electores depositarán un solo voto en la urna mediante papeleta doblada e introducida en un sobre. Los Vocales anotarán los electores que voten, en el censo que a tal efecto tendrán preparado.

9.2 En el momento de ejercer su derecho al voto, el elector presentará los documentos que acrediten su personalidad y en su caso, la representación con la que intenta ejercitar tal derecho. De tener más de una Tarjeta de Clase, solo podrá ejercer el derecho a voto una sola vez.

9.3 El Presidente de la Mesa tendrá autoridad exclusiva de preservar el orden y asegurar la libertad de los electores en el Colegio Electoral. Una vez comenzada la votación no podrán suspenderse, a no ser por causa de fuerza mayor, y siempre bajo la responsabilidad del Presidente y Vocales de la Mesa Electoral.

9.4 En caso de suspensión se levantará acta por el Presidente de la Mesa, que será entregada al Presidente de la Junta Electoral, quien lo comunicará inmediatamente a la Federación Española de Vela a fin de que señale la fecha en que deberá realizarse nuevamente la votación.

9.5 Sólo tendrán entrada en los Colegios los electores, los candidatos y sus apoderados o interventores, los Notarios que sean requeridos para dar fe de cualquier acto de la elección en lo que no se oponga al secreto de ésta, y los agentes de la autoridad que el Presidente requiera, así como en su caso, lo que la Federación Española de Vela designe al efecto.

9.6 El Presidente de la Mesa, antes de comenzar la votación procederá a introducir en la urna los sobres que contengan las papeletas de voto remitidos por correo, verificando antes la existencia de la carta que debe acompañar a cada una, el DNI con la firma original de su titular y que el elector se halla inscrito en el censo, al mismo tiempo, se anotará el nombre de estos electores en la lista de votantes.

Artículo 10. Escrutinio.

10.1 Transcurrido el periodo señalado para la votación se procederá por los componentes de la Mesa, a realizar el escrutinio que será público. El escrutinio será definitivo.

10.2 Se extenderá la oportuna acta suscrita por los componentes de la Mesa, en la que figurará el número de los votos emitidos personalmente y por ~~correo~~ **voto electrónico**, el de los declarados nulos y en blanco y los candidatos elegidos con el número de votos obtenidos y las reclamaciones que en su caso se hubieren presentado.

10.3 Se considerará elegido, el candidato que hubiese obtenido mayor número de votos, y en caso de empate, se repetirá la votación con los electores presentes. Si persistiera el empate, se proclamará vencedor al candidato que pueda acreditar más antigüedad en la Clase. Las Actas serán remitidas a la Secretaría de la

Asociación donde quedarán depositadas. De las actas se extenderán copias certificadas para los candidatos que las soliciten, enviándose una copia a la RFEV

- 10.4 Las reclamaciones que en su caso se formulen deberán realizarlas en el acto y por escrito ante los componentes de la Mesa Electoral y serán resueltas por la misma en el acto, sin perjuicio de que el reclamante pueda dirigirse a la Junta Electoral si no considera correcta la resolución de la Mesa Electoral. Contra su resolución podrán los interesados interponer recurso ante la Federación Española de Vela, aunque no paralizará el proceso electoral.
- 10.5 Terminado el escrutinio, se proclamará vencedor y por tanto Presidente de la Asociación el candidato que mayor número de votos obtenga.
- 10.6 El Presidente de la Junta Electoral entregará al elegido un certificado o credencial que justifique su calidad de Presidente electo.
- 10.7 El expediente electoral se archivará en la Asociación y de él se remitirá copia certificada a la Federación Española de Vela dentro de los diez días siguientes a la terminación de las elecciones.
- 10.8 Las reclamaciones que en su caso se formulen deberán realizarlas en el acto y por escrito ante los componentes de la Mesa Electoral y serán resueltas por los mismos en el acto, sin perjuicio de que el reclamante pueda dirigirse a la Junta Electoral si no considera correcta la resolución de la Mesa Electoral. Contra su resolución podrán los interesados interponer recurso ante la Federación Española de Vela, aunque no paralizará el proceso electoral.

Artículo 11. Toma de posesión

- 11.1 En el plazo de los quince días siguientes al de su elección, el candidato electo tomarán posesión de su cargo en la Secretaría, dándose cuenta inmediata al Federación Española de Vela. Las personas físicas lo harán personalmente. Las personas jurídicas por medio de un representante con poder suficiente.

Artículo 12. Incidencias en la constitución de la Junta Directiva.

- 12.1 La Junta Directiva de la Asociación continuaran en el ejercicio de sus funciones hasta la constitución o toma de posesión de la nueva, o en su caso, hasta la designación de una Comisión Gestora.
- 12.2 Transcurridos tres meses desde la celebración de las elecciones sin que haya podido constituirse válidamente la nueva Junta Directiva, la Federación Española de Vela, designará una Comisión Gestora integrada por electores y presidida por un representante de la Federación Española de Vela, que estará asistida por el Secretario o miembros de la Junta Directiva saliente, o una gestora de la Asociación.
- 12.3 Si en el plazo de otros tres meses la Comisión Gestora no lograrse la constitución de la nueva Junta Directiva, por el procedimiento establecido en este Capítulo, solicitará a la Federación Española de Vela la convocatoria de nuevas elecciones.

Artículo 13.

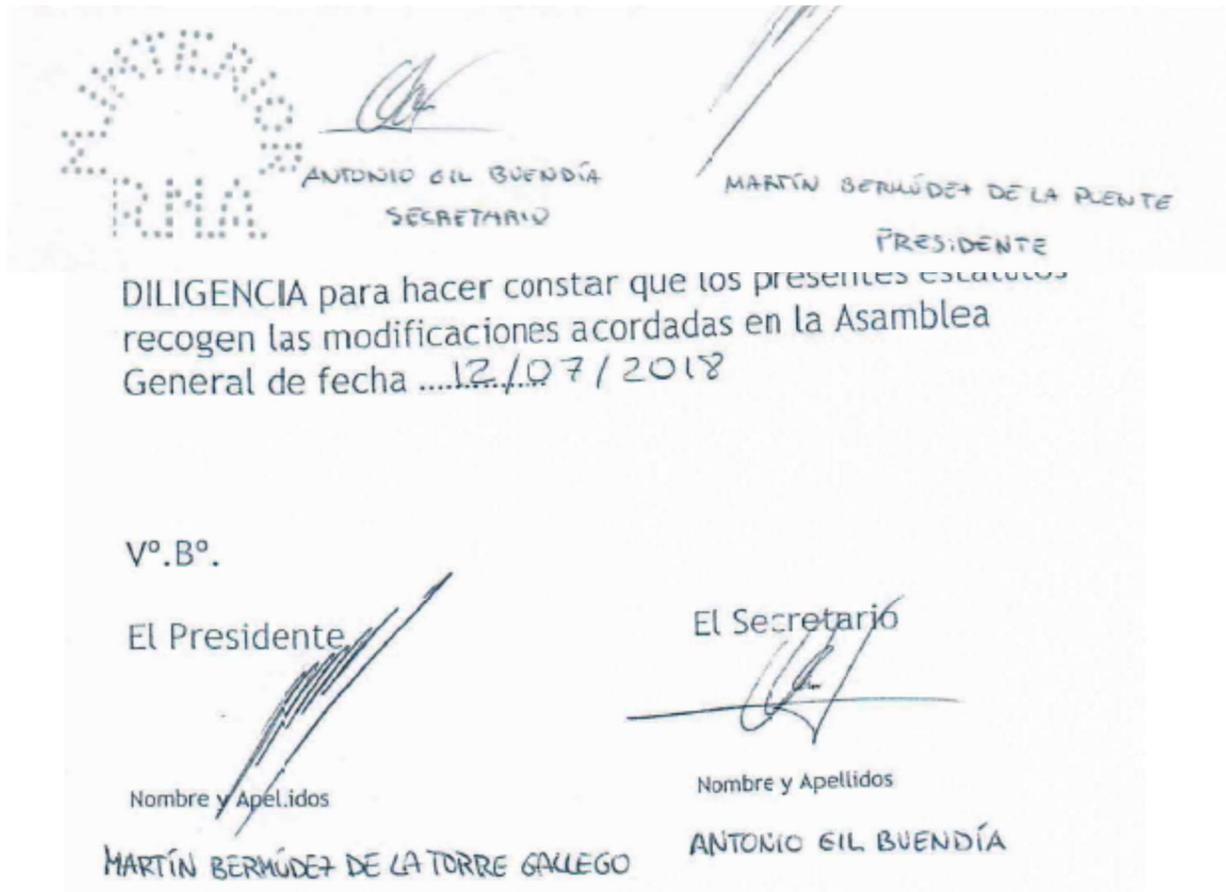
El cómputo de los plazos se referirá a días naturales

Artículo 14.

14.1 Los recursos ante la Federación Española de Vela, conforme a los Estatutos y este Reglamento, serán preceptivos antes de acudir a cualquier otra jurisdicción.

CALENDARIO ELECTORAL

Día 0 a 15° -	Exposición de Censos.
Día 0 a 25° -	Reclamaciones al Censo.
Día 15° -	Convocatoria de Asamblea Electoral (minino el 30 día)
Día 15° a 23° -	Constitución Junta Electoral
Día 15° a 25° -	Presentación de Candidaturas
Día 25° a 28° -	Proclamación de Candidatos
Día 28° a 31° -	Envío del acta a la RFEV
Día 25° a 30° -	Resolución de Reclamaciones al Censo
Día 45° a 60° -	Toma de posesión del Presidente Electo





PRACTICADA LA INSCRIPCIÓN DE MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS
CORRESPONDIENTE A LA ENTIDAD ASOCIACION ESPAÑOLA DE
LA CLASE SNIFE SCIRA ESPAÑA, INSCRITA EN LA SECCIÓN 1
NÚMERO NACIONAL 145678. LA DOCUMENTACIÓN HA SIDO
DEPOSITADA EN EL REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES.

Madrid, 19/07/2019

LA JEFA DE ÁREA DE ASOCIACIONES



MARÍA ROSA MONTES SÁNCHEZ